

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, m rtes 29 de noviembre de 1949

Nº 268

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que el Juzgado de Alajuela se encuentra vacante. Los abogados que tengan en interés ocupar dicho cargo, pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 24 de noviembre de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A Gamaliel Bermúdez Meléndez, se hace saber: que en juicio para el cobro de preaviso y otros extremos establecido por él contra Miguel Cubero Otoyá, se ha dictado la resolución que dice: «Juzgado Segundo de Trabajo, San José, a las catorce horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Apareciendo de la constancia puesta por el Notificador del Despacho al folio veintitrés del expediente, que se ignora el domicilio del actor, razón por la cual no se le pudo notificar personalmente el auto visible al folio veintidós vuelto; cítase nuevamente a dicha parte, señor Gamaliel Bermúdez Meléndez, para que a las nueve horas del diez de diciembre entrante comparezca personalmente a este Despacho a practicar la diligencia de reconocimiento que le pide su contrario, apercibido de que si no compareciere sin tener justa causa de impedimento, podrá en su rebeldía ser tenido como reconocido el documento presentado por el demandado. De conformidad con el artículo 103 el Código de Procedimientos Civiles, notifíquese esta resolución al expresado señor Gamaliel Bermúdez Meléndez, mediante un edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial».—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.»—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, noviembre de 1949.—El Notificador, Manuel Picado.

2 v. 2.

A las diez horas del martes seis de diciembre próximo entrante, en la puerta exterior de entrada número 58-0, del Edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo de San José, remataré en el mejor postor, los siguientes bienes de propiedad de la compañía codemandada *Costa Rica Sales Agents, Ltda.*: una caja de hierro marca "Meilind" de color verde, en buen estado, con la base de ochocientos colones; una máquina de escribir marca "Remington", número J.776122, en perfecto buen estado, con la base de quinientos colones; un archivador metálico de cuatro gavetas, importado por la Tropical Commission Co. Kardex, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un escritorio charolado negro de una gaveta central y cuatro laterales, con su correspondiente plancha de vidrio, con la base de trescientos setenta y cinco colones; un juego de confortables de tres piezas: dos sillones y un sofá, tapizados en cuero color café, con la base de trescientos cincuenta colones. La anterior subasta se ordenó en juicio ordinario de trabajo establecido por *Horacio Arias Bastos* contra las compañías demandadas, *Costa Rica Sales Agents Limitada* y *Costa Rica Trading House*. Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las diez horas y cincuenta minutos del veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.

3 v. 3

Tribunal de Sanciones Inmediatas

A los indicados ausentes Guillermo Sáenz Oreamuno y Mario Zamora Zamora, se les hace saber: que en causa Nº 61 que instruyó este Tribunal contra ellos y otros por varios delitos que adelante se dirán, contra José Hidalgo Camacho y otros, se ha dictado la resolución que dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho

horas del siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida primero por denuncia, y luego por acusación de la parte ofendida, contra Guillermo Sáenz Oreamuno, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de Cartago;... Mario Zamora Zamora..., de calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio de José Hidalgo Camacho, mayor, soltero, comerciante y vecino de Quebradilla de El Guarco; Israel Camacho Leiva, mayor, casado, comerciante y del mismo vecindario; Alfonso Fernández Muñoz, mayor, soltero, agricultor y vecino de Cartago; Humberto Cerdas Arrieta, de calidades desconocidas; y José Manuel Ortiz Escalante, mayor, casado, comerciante y vecino de Cartago; han intervenido como partes, además de los procesados... habiendo intervenido además, el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 268 y 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Guillermo Sáenz Oreamuno, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» cometido repetidamente en cuatro ocasiones distintas e independientes, en perjuicio de José Hidalgo Camacho, Israel Camacho Leiva, Humberto Cerdas Arrieta y José Manuel Ortiz Escalante, también conocidos en este proceso, y se le condena por estas cuatro infracciones, a pagar una multa de novecientos colones por cada una, cuyo total de tres mil seiscientos colones deberá ser depositado en favor de los fondos escolares del cantón central de Cartago y si no fuere pagada esta multa, descontará su equivalente en cinco años de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Asimismo se le declara también autor responsable del delito de «Hurto de Uso» cometido en perjuicio de Alfonso Fernández Muñoz, de calidades conocidas en este proceso, y se le condena por este nuevo hecho, a sufrir una pena de seis meses de prisión que será descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. En lo que se refiere al indiciado Mario Zamora Zamora, de calidades desconocidas por ser ausente, se le declara coautor responsable del delito de «Abuso de Autoridad» cometido en perjuicio del mencionado José Manuel Ortiz Escalante, y se le condena por este único hecho, a pagar una multa de novecientos colones en favor de los fondos escolares del cantón central de Cartago, o a descontar su equivalente en un año y tres meses de prisión, que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Quedan condenados ambos delincuentes, a las accesorias definidas en los artículos 68, 71 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas del juicio; advirtiéndose que el reo Zamora Zamora le corresponderá pagar únicamente y en forma solidaria, por el delito que cometió en perjuicio del ofendido Ortiz Escalante, que fué en el único que tuvo intervención como coautor... Notifíquese a las partes, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo... Los procesados ausentes, serán notificados por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—A. Mayorga M.—J. F. Carballo Q.—Claudia Jiménez M., Sria.» Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de noviembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa V.

2 v. 2

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 915, *Juan Blanco Zúñiga*, *Manuel Durán Alfaro*, *Roberto* y *Blanca Blanco Méndez*, mayores, casados, artesanos los dos primeros, empleado bancario el tercero y de ocupaciones domésticas la última, vecinos de San Ramón a

excepción del tercero que lo es de esta ciudad, denuncian como descubridores cinco vetas de oro y otros metales, las cuales se encuentran cuatro de ellas en propiedad de José Arias Vargas y la restante en propiedad de Abelino Cambroner, sitas en La Angostura, distrito de Santiago del cantón de San Ramón, segundo de la provincia de Alajuela y lindantes: Norte, río Barranca; Sur, calle en medio, terreno de Guillermo Figueroa; Este, terreno de Aníbal Castro; y Oeste, ídem de Guillermo Figueroa. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 23.40.—Nº 3884.

3 v. 2.

En expediente Nº 4920, *Maria Adelia Araya Vega*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Icotea de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Rafael Icotea de Plataniño de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, camino público y María Calderón; Sur, Maximino Vargas y Victoria Sáenz Coto; Este, María Calderón; y Oeste, Gonzalo Calderón. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4725, *Trinidad Hernández Brenes*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cabeza de Buey de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Pacayas de Cabeza de Buey de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Miguel Brenes Obando; Sur, río Pacayas en medio, Expedito Hernández; Este, río Pacuare; y Oeste, Eloy López. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4926, *Humberto Fonseca Hernández*, mayor, agricultor y vecino de La Cima del Copey de Dota, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La División, de Buena Vista de Rivas de Pérez Zeledón, provincia de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos nacionales; y Este, quebrada "El Páramo" en medio terrenos baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4919, *Miguel Torres Alvarez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Sitio de Mata de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Icotea de Plataniño de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de Cartago. Lindante: Norte, Carmen Avendaño; Sur, José Rodríguez Jiménez; Este, Amable Sáenz Coto; y Oeste, Demesio Jiménez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4724, *Miguel Brenes Obando*, mayor, casado, agricultor, vecino de Pacayas de Cabeza de Buey de Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Pacayas de Cabeza de Buey, de Turrialba, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Sixto Paniagua; Sur, Trinidad Hernández Brenes; Este, río Pacuare; y Oeste, Eloy López. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente N° 4871, *Esperanza Rafaela Maroto* ú. ap., de León, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Paso Ancho, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, sito en Peñas Blancas de Cachi, distrito 4°, cantón de Paraíso, 2° de Cartago. Lindante: Norte, Arturo Mata Meneses; Sur, baldíos; Este, baldíos nacionales; y Oeste, faja baldía. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente N° 4922, *Dolores Espinosa Vindas*, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito 6°, cantón 1° de Heredia. Lindante: Norte, baldíos; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente N° 4873, *Gabriel Antonio Vargas Vargas*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Cabeza de Buey de Tuis, Turrialba, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en el caserío llamado Cabeza de Buey, distrito de Tuis, 2° del cantón de Turrialba, 5° de Cartago. Lindante: Norte, Ambrosio Solano; Sur, denuncia de Miguel Angel Vargas Vargas; Este, María Salas; y Oeste, Tito Pérez, en parte con el río Cabeza de Buey de por medio. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 2.

En expediente N° 4866, *María Elena Campos Castro*, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Pueblo Nuevo de Coto, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Pueblo Nuevo de Coto, cantón de Osa, provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, baldíos; Sur, canal abierto por la Compañía Bananera de Costa Rica; Este, Carlos Chaves; y Oeste, posesión de Acuña en parte, en parte de Antonio Desanti y baldíos. Se encuentra cerca del Ferrocarril de dicha compañía. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 15 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas y quince minutos del diecinueve de diciembre del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de dos mil colones, la finca inscrita al tomo mil doscientos cuarenta y uno, folio setenta y siete, asiento uno, número ochenta y seis mil ciento cuarenta y cinco, Partido de San José, que es: terreno para construir con una casa de madera, techada con zinc, con frente a la calle del lindero Norte, que mide cinco metros, dieciséis milímetros de frente por quince metros, cuarenta y ocho milímetros de fondo, compuesta de sala, cuarto, comedor y cocina y dos casitas interiores de madera, techadas con zinc, compuestas de sala y cuarto cada una, sito en San Francisco de Dos Ríos, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, calle en medio, de José María Ureña, con un frente de ocho metros, treinta y seis centímetros; Sur, Eduvina Valverde; Este, Rosa Vargas y Antonio Fallas; y Oeste, Gerardo Bermúdez y Víctor Morúa. Mide seiscientos sesenta y cinco metros, sesenta y nueve decímetros, ochenta y cuatro centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de *Fernando Vargas Castro*, corredor jurado, contra *Carmen Monge Solano*, de oficios domésticos; mayores y casados.—Juzgado Primero Civil, San José, 25 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 34.35.—N° 3879.

3 v. 1.

A las quince horas del nueve de diciembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias judiciales, en el mejor postor y con la base de quinientos cincuenta colones, el siguiente bien: Un molino para café, modelo 2030—N° 877910, en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario, establecido por *Miguel Angel Nieto Castro*, en su carácter de apoderado generalísimo de "Equipos de Oficina S. A., Nieto Hermanos", de esta plaza, contra *Alfredo Chang Acuña*, vecino de Quepos; ambos mayores, casados, comerciantes.—Alcaldía Primera Civil, San José, 24 de noviembre de 1949.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srío.—C 18.75.—N° 3918.

3 v. 1.

A las diez horas del siete de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de tres mil cuatrocientos colones, el producto de la cosecha de doce manzanas sembradas de arroz veranero, de la cosecha de mil novecientos cuarenta y siete, sembradas en terrenos del deudor, situados en Liberia de Guanacaste. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Clarence Barth Vargas*, abogado y de este vecindario, contra *José Antonio Muñoz Rovira*, agricultor y vecino de Liberia; ambos mayores y casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 18.30.—N° 3893.

3 v. 2.

A las diez horas del dieciséis de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de veinticinco mil colones, sean cinco mil colones para cada uno, los siguientes bienes: un camión Chevrolet de servicio particular, licencia 4527, modelo 1941, motor N° A.F. 669391 de 2½ toneladas; un camión de servicio particular, licencia 4020, Ford, modelo 1938, motor N° B. B 18-4975960, de dos toneladas; tres jeeps, marca Dodge, tipo Army, modelo 1949, con motor de Gasolina de una y media toneladas cada uno, cuyos números de motor son: T-214-256175; T-214-22081 y T-214-17769. Se rematan por haberse ordenado así, en juicio ejecutivo prendario de la *Union Oil Company of California S. A.*, representada por su Gerente *Harrison Allen Dike Fitzpatrick*, casado, norteamericano, Ingeniero, contra *José Joaquín Fernández Gamboa*, soltero, empresario; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 30.00.—N° 3881.

2 v. 2.

A las diez horas del trece de diciembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de un mil quinientos colones, un camión marca G. M. C., modelo mil novecientos veintinueve, con capacidad para dos toneladas, motor número dos millones, trescientos sesenta mil seiscientos treinta y tres, con placas número tres mil setecientos noventa y nueve. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *William Gutiérrez Villalobos*, mayor, soltero, estudiante de Derecho y vecino de Santo Domingo de Heredia, contra *Juan Rafael Vargas Barbosa*, mayor, casado, carpintero y vecino de aquí.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 19.00.—N° 3860.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Manuel Jirón García, casado una vez, agricultor, vecino de Liberia, en su carácter de socio gerente de la sociedad «Jirón y Apéstegui Limitada», solicita información posesoria para inscribir a nombre de su representada la finca que se describe así: terreno de potrero de guinea, jaragüa y pará, situado en Sardinal, distrito tercero del cantón de Carrillo, quinto de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Sur y Este, hacienda Las Trancas, de Jirón y Apéstegui Limitada; y Oeste, camino de Iguanita a Sardinal en medio, la misma hacienda Las Trancas, sitio del Nispero; mide cincuenta y siete hectáreas, dos mil quinientos dos metros cuadrados. Fue adquirida del señor Carlos Canales Pizarro, mayor, casado, agricultor, vecino de Filadelfia, quien tenía posesión quieta, pública, pacífica y continuada, a vista y paciencia de todos, quien a la vez le trasmite su posesión a la empresa compradora. Contiene unas cuarenta cabezas de ganado de engorde, vacuno, adquiridas por cría; está libre de gravámenes y estima su valor en cuatro mil colones. Llámase a todos los que se crean con de-

recho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos. Juzgado Civil, Liberia, Gte., 17 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—A. Garnier A., Prosrío.—C 32.00.—N° 3855.

3 v. 2.

Ismael Mata Ramos, mayor, casado, segunda vez, mecánico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: solar con una casa en él ubicada, construida de bahareque, techo de zinc, piso de ladrillo, situada en el distrito quinto, cantón primero de esta provincia. La finca mide doscientos metros cuadrados de superficie y diez metros de frente por diecinueve metros de fondo. La medida no será definitiva hasta que se levante el plano correspondiente. Colindantes: al Norte, Guillermo Dittel Coto; al Sur, calle pública, con un frente de diecinueve metros, noventa centímetros; al Este, con Alfredo Chavarría Coto; y al Oeste, con Gonzalo Brenes Mata. Adquirió la finca el diez de este mes, por compra a la señora Clemen-tina Muñoz Acosta, quien le trasmite la posesión por más de veinte años, quieta, pública y continuamente. No tiene gravámenes; vale dos mil quinientos colones. Se previene tanto a los colindantes, como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Juzgado Civil, Cartago, 21 de noviembre de 1949. Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srío.—C 31.50. N° 3846.

3 v. 2.

José Morales Roldán, mayor, casado dos veces, sastre, vecino de Liberia, cédula 31915, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca urbana compuesta de dos lotes que se describen así: Lote «A», solar con una casa de bahareque, techo de teja, piso de tierra, situado en el centro de la ciudad de Liberia, distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Zulema Montano Alvarez y Guillermo Faerron Murillo; Sur, avenida tercera Norte en medio, con treinta y un metros, setenta y seis centímetros de frente, Amelia Rivas Alvarez viuda de Estrada; Este, Guillermo Faerron Murillo; y Oeste, Oscar Ruiz Velásquez y Zulema Montano Alvarez; mide mil doscientos cuarenta metros cuadrados y estima su valor en doscientos cincuenta colones. Lote «B», solar con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, techo de teja y piso de suelo, situado como el anterior. Linda: Norte, Arnulfo Navarro Navarro y María Asunción Lacayo Rodríguez; Sur, Joaquín Machado Machado y Luis Angulo Reyes; Este, calle cuarta Norte en medio, con veinticuatro metros y cinco centímetros de frente, Francisco Anibal Aguilar; y Oeste, María Félix Machado; mide ochocientos cuarenta metros cuadrados; y estima su valor igual que el anterior. El primero de estos lotes lo hubo por ocupación continua durante mucho más de diez años y habitación; y el segundo, por ocupación hace más de diez años, luego lo vendió a José Hernández Pizarro, quien se lo volvió a vender, según carta-venta que acompaña. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil de Liberia, Gte., 11 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srío.—C 47.40.—N° 3840.

3 v. 2.

Thomas Drummond Parkinson, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Siquirres de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee desde hace más de veinte años, como dueño, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: un lote de terreno cultivado de árboles frutales, sito en Siquirres, tiene una superficie de un mil seiscientos metros cuadrados, y lo adquirió por donación de don Julio Esquivel Sáenz, hace veintidós años. Lindante: Norte, Thomas Drummond Parkinson; por el Sur, calle pública, a cuyo frente tiene veinte metros; por el Este, calle pública, sobre la cual tiene ochenta metros; y por el Oeste, calle pública, sobre la cual tiene ochenta metros. No tiene gravámenes, ni copropietarios. Vale doscientos cincuenta colones. Llámase a los que pudieran tener algún interés en el inmueble y citase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 21 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q. Pablo Arrieta R., Srío.—C 25.90.—N° 3814.

3 v. 3.

Cristóbal Castro Herrera, mayor, casado segunda vez, agricultor, vecino de Los Angeles de Sabaniilla de este cantón, como albacea propietario definitivo de la sucesión de Luz Ugalde Murillo, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Poás, solicita rectificación de medida de la finca que es dueña la sucesión que representa, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número ciento dos mil quinientos ochenta y uno, tomo mil trescientos cuarenta y ocho, folio trescientos veintinueve, asiento uno. A fin de que se inscriba en el Registro dicho el exceso que resulta; que es terreno de caña y potrero, con una casa, sito en el Cerro de San Pedro de Poás, distrito primero, cantón octavo de Alajuela. Mide el terreno, cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, y según medida practicada, su verdadera extensión es de siete hectáreas, nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados. Linda: Norte, Octaviana Ugalde Murillo y manantial en medio, de la misma Octaviana y sin el manantial en medio, Simón Murillo Arguedas; Sur, Santiago Herrera Murillo; Este, Santiago Herrera Murillo y Simón Murillo Arguedas y en parte, camino público en medio, con un frente al cual tiene ciento siete metros, veinte centímetros; y Oeste, quebrada de Chilate en medio, Nazario Murillo Ugalde. La sucesión la ha poseído como dueña, quieta, pública y pacíficamente desde hace más de diez años, está libre de gravámenes, vale mil colones y la hubo por compra a don Marciano Rodríguez Bolaños. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran oponerse a esta rectificación de medida, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—C 43.90.—Nº 3801.

3 v. 3.

Convocatorias

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Desiderio Rojas Jiménez*, quien fué mayor, casado con Custodia Arrieta González y vecino de Cirrí de este cantón, a junta que se celebrará en esta Alcaldía a las diez y media horas del día diez de diciembre próximo, a fin de que elijan albacea propietario y suplente definitivos.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, Alajuela, 21 de noviembre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—Nº 3848.

3 v. 3.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la mortual de *Ismael Madrigal Granados*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Curridabat, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del doce de diciembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 3904.

3 v. 1.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Roberto Speesny Potasel*, quien fué mayor, casado, comerciante y vecino de Guadalupe de Goicochea, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del dieciséis de diciembre próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 15.00.—Nº 3901.

3 v. 1.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *José Umaña González* y *María Arce Rubí*, que se tramitan acumuladas y quienes fueron mayores y vecinos de San Isidro de Heredia, casado segunda vez el primero y casada una vez la segunda, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 18 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3905.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Emilio Hidalgo Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Rosario de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 30 de octubre último.—Juzgado

Segundo Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3899.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Eloy Brenes Brenes*, quien fué mayor, casado, carpintero y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 142 de 26 de junio de 1949.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3900.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Josefina Calivá Carosa*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Alfredo Eduarte Eduarte por ley, aceptó el cargo, hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 11 de agosto de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3897.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Eli Villalobos Rodríguez*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación del edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La albacea provisional María Villalobos Rodríguez aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3902.

Por primera vez y con tres meses de término a partir de la primera publicación de este edicto, cito y emplazo a los herederos y demás interesados en juicio sucesorio de *María Genoveva Valverde Flores*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Llano Bonito de este cantón, para que se presenten a esta Alcaldía a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Manuel García Abarca aceptó el cargo de albacea provisional, hoy a las diez horas.—Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 9 de noviembre de 1949.—J. Vargas Ortega.—Rafael Mora S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3903.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Elida Espinosa Chavarría*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tablazo de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 250 de 6 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3920.

Avisos

El suscrito Notificador hace saber a *Manuel Suárez Hernández*, mayor, separado judicialmente y vecino de Cali, Colombia, que *Carmen Acevedo Alpizar*, mayor, separada judicialmente y vecina de aquí, ha presentado demanda contra él para que se declare: 1º) Que habiendo estado dos años separados judicialmente, sin que en ese tiempo haya mediado reunión o conciliación entre ellos, debe decretarse el divorcio. 2º) Que la guarda y crianza de la hija de ambos, Nora María, debe seguir confiada a la actora. 3º) Que el demandado debe pagar las costas del juicio si se opusiere a la demanda. Y que asimismo se encuentra el auto que literalmente dice: «Juzgado Tercero Civil, San José, a las quince horas y diez minutos del veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De conformidad con el artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles, previamente debe publicarse la demanda contra el ausente.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de octubre de 1949.—Manuel López Cruz, Notificador.—C 16.10.—número 3885.

2 v. 2.

Al señor *Ramón Laraspada Fonseca* conocido por *Rómulo* o *Romualdo Fonseca Roa*, se hace saber: que en juicio ordinario sobre nulidad de ma-

trimonio que contra él estableció *Gladys Morales Morales*, recayó este auto: «Juzgado Tercero Civil, San José, a las diez horas del diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se abre el juicio a pruebas por cincuenta días de los cuales los diez primeros son para proponer y el resto para evacuar.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de noviembre de 1949.—B. Alfaro López, Notificador.—C 10.00.—Nº 3871.

2 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita a dos personas que conozcan a Jesús María Rodríguez Jiménez, a fin de que puedan declarar sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el aludido señor, a quien se procesa por el delito de estafa en perjuicio de Fernando Gutiérrez Benavides.—Alcaldía de Goicochea, Guadalupe, 23 de noviembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ramón Pedro Sánchez Sánchez, de dieciséis años y diez meses de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Los Angeles de San Rafael, costarricense, legítimo de Pedro Sánchez Badilla y de María Sánchez Acuña, en la causa que se le siguió por el delito de homicidio calificado en daño de Bolívar Ramírez Sánchez, quedó exento de pena en razón de ser menor de diecisiete años y sujeto a la medida de seguridad de internación en la Sección de Menores de la Penitenciaría Central por el término de ocho años y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de su reclutamiento; la privación durante el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el término de su condena.—Juzgado Penal, Heredia, 23 de noviembre de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Cristino Martínez Martínez, de calidades y actual vecindario ignorados, pero que fué vecino últimamente de Puerto Soley, jurisdicción de La Cruz del cantón de Liberia, se hace saber: que en la causa seguida en su contra por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Teodoro López Lara, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Liberia, a las nueve horas del dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumarias, se tienen por averiguados los siguientes hechos: 1º... 2º... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de homicidio con circunstancias agravantes de alevosía y fuga del indiciado y de perversidad brutal, el cual sanciona el artículo 184 del Código Penal con prisión de veintisiete a treinta años, habiendo motivo bastante para atribuir ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del indiciado Cristino Martínez Martínez como autor responsable del delito de homicidio, cometido en daño de Teodoro López Lara. Expídase la orden de captura respectiva. Siendo el reo ausente, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y si no fuere apelado, transcribese íntegro al Superior. Notifíquesele asimismo al señor Alcaide de Cárcel.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado reo Cristino Martínez Martínez para que en ese lapso se presente a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, advertido de que de no hacerlo, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley y se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 22 de noviembre de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada en la causa por estafa contra Celia Meéndez Martínez en perjuicio de Edward W. Smith Sincoe, por la cual se condena a la indiciada, a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la pena principal (tres años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 21 de noviembre de 1949.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Liberia, al reo ausente José María Varela Pérez, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, costarricense y vecino que fué del caserío La Gloria de esta jurisdicción, hace saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de rapto con miras deshonestas en perjuicio de Dalia Nicolasa Picado Villegas, se ha dictado el auto que literalmente dice así: «Alcaldía de Liberia, a las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Estando firme el auto de prisión y enjuiciamiento, de acuerdo con el artículo 675 del Código de Procedimientos Penales, no habiendo confesado el reo su delito, convócase a las partes a juicio verbal que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del día treinta de los corrientes, debiendo concurrir al acto con las pruebas que tuvieren u ofrecerlas por escrito, veinticuatro horas después de notificadas, a fin de ser citados los testigos con la debida anticipación. Publíquese en el «Boletín Judicial», por medio del Notificador del Despacho, una cédula notificando al reo este auto.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio.»—Alcaldía de Liberia, Gte., 21 de noviembre de 1949.—El Notificador, Eladio Castro López.

2 v. 2.

A los reos e indiciados ausentes José Jesús Mojica Morales, Franklin Withe Carmiol, Modesto Saballos Domínguez, Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz, Lidio Ulate Arce, Santiago Morales, Rolando Orlich, Modesto Soto (alias) «General Soto», Miguel Ángel Chavarría (alias) «Nato», Alfonso Amado y Rafael Arauz, Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Ramón Aguilar, German Marín, Guadalupe Canales, Pepo Lobo, Capitán Chacón, Mister Lang y Pipiolo, se les hace saber: que en causa seguida en su contra, por los delitos de homicidios, lesiones graves y alzamiento en armas contra el Gobierno Constituido en perjuicio de José Luis Quesada Rodríguez y otro, Guillermo Arias Delgado y otros y la Vindicta Pública, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Juzgado Penal, Liberia, a las catorce horas y treinta minutos del nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio, primeramente por denuncia del señor Comandante de Plaza de esta ciudad y después por acusación del señor Agente Fiscal, para averiguar si Federico Guillén Gutiérrez, soltero, maestro de escuela; Edgar Baltodano Guillén, soltero, agricultor; Carlos Acevedo Alvarez, soltero, agricultor; Eduardo Montero Miranda, soltero, jornalero; Elías Obando Obando, divorciado, empresario; José María Darcia Darcia, viudo, sastre; Luis Madrigal Camareno, casado, zapatero; Rafael Estrada Rivas, casado, comerciante; Tito Alvarado Cisneros, casado, agricultor; Joaquín Bernardo Soto Vargas, casado, microscopista; César Centeno Cañas, casado, escribiente; José Estrada Rivas, casado, empresario; Jorge Baltodano Guillén, casado, agricultor; Levi Bermúdez Flores, casado, oficinista; Benito Mayorga Rivas, casado, empresario; José Jesús Mojica Morales, casado, joyero; Franklin Withe Carmiol, casado, electricista; Modesto Saballos Domínguez, casado, hojalatero, todos estos mayores de edad a excepción de Montero Miranda que es de diecinueve años de edad, costarricenses y vecinos de esta ciudad, excepto el indiciado Eduardo Montero Miranda que es vecino de San Ramón de Alajuela; de vecindario ignorado Mojica Morales y Withe Carmiol y Saballos Domínguez; Levi Zamora Vega, Luis Gutiérrez Cruz y Lidio Ulate Arce, los tres de calidades y actual vecindario ignorados; Santiago Morales, Rolando Orlich, Modesto Soto (a) «General Soto», Alfonso Amado y Rafael Arauz, Miguel Ángel Chavarría (a) «Nato», Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Ramón Aguilar, German Marín y Guadalupe Canales, todos estos de segundo apellido, calidades y actual vecindario ignorados; Pepo Lobo, Capitán Chacón

y Mister Lang, de nombres, segundos apellidos, calidades y vecindario desconocidos; y Pipiolo, de nombre, apellidos, calidades y vecindario ignorados, han cometido los delitos de homicidios, lesiones graves y alzamiento en armas, en daño de José Luis Quesada Quesada o Quesada Rodríguez, Venancio Guzmán Espinosa, quienes fueron mayores de edad, solteros, jornaleros, costarricenses y de este vecindario; Licenciado Guillermo Arias Delgado y Rogelio Espinosa Viales, mayores de edad, casados, abogado y carpintero, respectivamente, costarricenses, el primero vecino de San José y el segundo de esta ciudad y la Vindicta Pública; han intervenido como partes, además de los indiciados, el Licenciado Héctor Beeche Luján, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y vecino de San José, como defensor de los indiciados Madrigal Camareno, Mayorga Rivas, Darcia Darcia, Bermúdez Flores, los dos Estrada Rivas; el Licenciado don Jesús Conejo Solís, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y vecino de la ciudad de San José, como defensor del indiciado Soto Vargas; don Manuel Rodríguez Caracas, mayor de edad, casado, Procurador Judicial, costarricense y vecino de San José, como defensor de los indiciados Obando Obando, Jorge Baltodano Guillén, y Acevedo Alvarez; y don Oscar Ruiz Velásquez, mayor de edad, casado, escribiente, costarricense y de este vecindario, como defensor de oficio de los indiciados Alvarado Cisneros, Guillén Gutiérrez, Centeno Cañas, Edgar Baltodano Guillén, Mojica Morales, Withe Carmiol, Saballos Domínguez, Zamora Vega, Gutiérrez Cruz, Montero Miranda, Ulate Arce, Morales, Lobo, Orlich, Chacón, Pipiolo, Soto, Arauz, Chavarría, Bonilla, Ferrandino, Aguilar, Mister Lang, Marín y Canales; y los Representantes de la Junta Provincial de Protección a la Infancia y del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... 7º... 8º... 9º... 10º... 11º... 12º... 13º... 14º... 15º... 17º... 18º... y, Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se sobresee definitivamente a favor de los señores Federico Guillén Gutiérrez, José María Darcia Darcia, Luis Madrigal Camareno, Levi Bermúdez Flores, Joaquín Bernardo Soto Vargas, Rafael y José Estrada Rivas, Elías Obando Obando, Franklin Withe Carmiol, Edgar y Jorge Baltodano Guillén, Benito Mayorga Rivas, César Centeno Cañas, Tito Alvarado Cisneros, Carlos Acevedo Alvarez, Levi Zamora Vega, Alfonso Amado y Rafael Arauz, German Marín, Ramón Aguilar, Rolando Orlich, Marcos Bonilla, Feliciano Ferrandino, Luis Gutiérrez Cruz, Eduardo Montero Miranda, Lidio Ulate Arce, Santiago Morales, Mister Lang, alemán, Pepo Lobo, Capitán Chacón y Pipiolo, por aparecer que no han cometido los delitos que se les imputan. Levántese el embargo decretado en bienes de Elías Obando Obando. Y se decreta el enjuiciamiento y la prisión de los indiciados Modesto Soto (a) «General Soto», José Jesús Mojica Morales, Miguel Ángel Chavarría (a) «Nato», Guadalupe Canales y Modesto Saballos Domínguez, los cuatro primeros como autores responsables y el quinto como cómplice de los delitos de alzamiento en armas, robo, homicidio y lesiones graves en daño de la Vindicta Pública, varias personas ignoradas, José Luis Quesada Rodríguez, Venancio Guzmán Espinosa, Guillermo Arias Delgado, Rogelio Espinosa Valerín y Manuel Morales Bejarano. Si no fuere apelado este auto, consúltese con el Superior en cuanto al sobreseimiento definitivo y transcribese íntegro al mismo Superior en cuanto al enjuiciamiento y prisión. Por haber ausentes, notifíquese este auto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» y notifíquese asimismo al señor Alcalde de la Cárcel de esta ciudad.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.» Se previene a los reos ausentes José Jesús Mojica Morales, Modesto Soto, Miguel Ángel Chavarría, Guadalupe Canales y Modesto Saballos Domínguez, que deben comparecer a este Juzgado dentro del término de dos días a rendir su respectiva declaración indagatoria, advertidos de que si no comparecen en el indicado término, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley y se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 21 de noviembre de 1949.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos de ley, se hace constar: que por sentencia firme de la Sala Segunda Penal de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del diecinueve de octubre del corriente año, Edgar Elizondo Astorga, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, nativo de San Nicolás de Cartago, hijo legítimo de Alberto Elizondo y Emilia Astorga, fué condenado en

concepto de autor del delito de robo en daño de Servando y Pascual Marín Mora, a sufrir un año de prisión en el establecimiento que señale el reglamento respectivo; a quedar suspenso del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena corporal impuesta a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 22 de noviembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Cantillo M., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los testigos Carlos Luis Céspedes Ibarra y a Gonzalo Araya Fernández, cuyas demás calidades y vecindario actual se desconocen, pero que últimamente fueron detectives, para que dentro de dicho término se presenten a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra José Ángel Ulate Ramos y otro por el delito de hurto en daño de Claudia Rodríguez.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan bien al señor Bolívar Fernández Monge, para que se presenten a esta Alcaldía en horas hábiles, a rendir declaración al tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales en su favor, lo que harán en sumaria número 44, que en su contra se instruye por el delito de hurto de una bicicleta, en perjuicio del señor Carlos Alberto Soto Salazar.—Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás, 22 de noviembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Isabel Valencia Valencia, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Rita de esta jurisdicción, fué condenado además de la pena principal (siete meses de prisión), a las accesorias de pérdida de todo cargo, empleo o servicio públicos si los ejerciere o a la incapacidad para obtenerlos durante el descuento de la pena, y privación durante el mismo término para el ejercicio de derechos políticos.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gte., 19 de noviembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.

2 v. 2.

Con siete días de término cito y emplazo a Everardo Tattembach, cuyo segundo apellido, demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien fué vecino últimamente de Zapotal de Puntarenas, para que dentro de dicho lapso comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Rigoberto Rojas Garita, advertido de que si no comparece, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 17 de noviembre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.

2 v. 2.

Al señor Mario Fernández, de segundo apellido y otras calidades y vecindario se desconocen, se le hace saber: que en la sumaria que en esta Alcaldía se instruye contra él e Hilario Badilla Umaña por el delito de hurto cometido en perjuicio de Manuel Madriz Jiménez y Soledad Parra Artavia, se han dictado las resoluciones que dicen literalmente: «Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las nueve horas del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. De lo instruido, audiencia a las partes por tres días.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez M., Srio.»—Alcaldía de Mora, Villa Colón, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Mario Fernández no se ha presentado a rendir su declaración indagatoria en este proceso, dentro ni fuera del término que se señaló en el edicto que citándolo se publicó en el «Boletín Judicial», declárasele rebelde y siga el juicio sin su intervención. (Artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales). Notifíquesele la audiencia dada en este negocio y la presente resolución, por medio de edictos en el «Boletín Judicial».—José Jiménez M.—Graciliano Castro.—Jorge Avila M.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 21 de noviembre de 1949.—José Jiménez M., Alcalde.

2 v. 2.